



UNIVERSIDAD DE JAÉN

## REGLAMENTO MARCO DE COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

### PREÁMBULO

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece la posibilidad de que las universidades cuenten con colegios mayores o residencias universitarias, creados por la propia Universidad o adscritos a ésta, al objeto de proporcionar residencia al alumnado y otros colectivos de la comunidad universitaria, promoviendo la formación cultural y científica de los residentes y proyectando su actividad al servicio de dicha comunidad.

Esta previsión contenida en la Disposición adicional quinta se refleja en el artículo 180 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, sistematizado en su Título VI, dedicado a los Servicios Universitarios, Capítulo III, referido a los servicios de atención a la comunidad universitaria, y es desarrollada por la Universidad de Jaén, a través de dos Colegios Mayores, uno propio y otro adscrito, pudiéndose ampliar la oferta, bien mediante la creación de nuevas estructuras, bien mediante la adscripción de las mismas a la Universidad.

Es potestad de la Universidad de Jaén dotarse de un Reglamento que establezca los principios generales a los que deberán ajustarse las nuevas estructuras, Colegios Mayores y Residencias Universitarias, propias o adscritas, tanto para su creación o adscripción, en su caso, así como para su funcionamiento.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión ordinaria nº 16, celebrada el 18 de junio de 2012, acuerda la aprobación del presente Reglamento Marco de Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad de Jaén.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de creación o adscripción de Colegios Mayores y Residencias Universitarias a la Universidad de Jaén así como sus efectos.

2.- A tal fin, los Colegios Mayores de la Universidad de Jaén son Centros que, integrados o adscritos a la Universidad, ofrecen residencia a los estudiantes y, en su caso, al resto de la Comunidad Universitaria, así como a las personas invitadas de la Universidad de Jaén. Promueven la formación cultural, deportiva y científica de sus residentes, proyectando su actividad en el ámbito de la Comunidad Universitaria.

3.- Son Residencias Universitarias aquellas entidades que proporcionan residencia al alumnado o, en su caso, al personal docente e investigador y de administración y servicios y que, a tal efecto, reciban este reconocimiento por parte de la Universidad de Jaén.

4.- Los Colegios Mayores y las Residencias Universitarias deberán hacer figurar en toda su actividad su vinculación con la Universidad de Jaén y



UNIVERSIDAD DE JAÉN

respetar sus símbolos institucionales, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Jaén.

5.- Igualmente, este Reglamento tiene por objeto regular los órganos de gobierno, representación y administración de los Colegios Mayores propios, así como los derechos y deberes de los y las colegiales.

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS COLEGIOS MAYORES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 2.- Clasificación y naturaleza**

1.- Los Colegios Mayores podrán ser propios de la Universidad de Jaén o adscritos.

2.- Son Colegios Mayores propios de la Universidad de Jaén los promovidos por ésta con tal carácter, de manera exclusiva o con otras entidades o universidades.

3.- Los Colegios Mayores propios creados de manera exclusiva por la Universidad de Jaén no poseen personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad. Tienen el carácter de órganos descentralizados, con amplio margen de gestión funcional, estando al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén, en particular, y de la sociedad, en general.

4.- Los Colegios Mayores adscritos serán los dependientes de otros organismos públicos o privados que establezcan un convenio con la Universidad de Jaén, en el que se fijen las formas de colaboración.

#### **Artículo 3.- Fines**

Son fines de los Colegios Mayores:

- a) Proporcionar alojamiento digno con ambiente adecuado a la formación integral de las y los colegiales, en un espíritu de libertad y responsabilidad y fomentando en ellos y ellas la solidaridad, el respeto por el medio ambiente, la capacidad de análisis y la crítica constructiva en el marco de los valores de justicia y libertad.
- b) Facilitar a los y las colegiales una formación académica complementaria.
- c) Acoger y promocionar actividades docentes, culturales y deportivas organizadas por la Universidad de Jaén u otras entidades colaboradoras o por las propias personas residentes.
- d) Proporcionar plazas de estancia temporal a los miembros de la Universidad de Jaén y de otras Universidades y centros de investigación, estatales y extranjeros.
- e) Poner al servicio de los miembros de la comunidad universitaria sus instalaciones y dependencias.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

- f) Acercarse a la sociedad en la que estén inmersos y contribuir a la sinergia entre ambos, de forma que el Colegio Mayor sea un instrumento a través del cual la institución universitaria ponga a disposición del entorno los medios formativos y de investigación con que cuenta.

#### **Artículo 4.- Régimen Jurídico**

1.- Los Colegios Mayores estarán sometidos en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén, a este Reglamento Marco y a sus Reglamentos de régimen interno, así como, en su caso, a los respectivos convenios de creación o adscripción o cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

#### **Artículo 5.- Reglamentos de Organización y Funcionamiento**

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén la aprobación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de cada Colegio Mayor.

2.- En el Reglamento de cada Colegio Mayor figurará:

- a) La denominación oficial y sede.
- b) El anagrama propio, en su caso, que podrá utilizar el Colegio Mayor junto con los símbolos institucionales de la Universidad de Jaén, en las condiciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- c) El régimen de ingreso.
- d) Los derechos y deberes de las personas residentes.
- e) Estructura organizativa del Colegio y servicios de que dispone.
- f) La modalidad de gestión así como las características del personal al que se encomienda su gestión y su forma de provisión.
- g) El régimen económico.
- h) Las características de formación, profesionalidad y experiencia del Director o Directora y la forma de provisión del cargo.

3.- Asimismo, el Reglamento del Colegio regulará el sistema a través del cual los y las colegiales puedan hacer llegar con celeridad a la Dirección cuantas quejas, reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes, así como las reglas para su eficaz tramitación y resolución, con inclusión de la oportuna forma de comunicar la decisión adoptada y, en su caso, la motivación.

4.- En el caso de los Colegios Mayores de titularidad mixta y adscritos, el Reglamento definirá igualmente su personalidad jurídica y determinará quién ostenta la representación legal frente a terceros.

#### **Artículo 6.- Participación en la vida académica**

Las actividades académicas, culturales y deportivas fomentadas y patrocinadas por los Colegios Mayores que se desarrollen de acuerdo con la normativa universitaria aplicable, se incluirán entre las promovidas por la Universidad de Jaén y recibirán el mismo tratamiento que éstas.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

### **Artículo 7.- Relación con las personas usuarias**

La relación jurídica de las personas usuarias de los Colegios Mayores de titularidad pública con la Universidad de Jaén no constituye la figura jurídica de arrendamiento, al estar excluida de la legislación de arrendamientos urbanos, teniendo el carácter de relación administrativa especial sometida a los Estatutos de la Universidad de Jaén, a este Reglamento y a los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIOS MAYORES PROPIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE COLEGIOS MAYORES PROPIOS**

#### **Artículo 8.- Creación**

1.- La propuesta de creación de un Colegio Mayor propio deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que, además de los requisitos que sean exigibles en la legislación aplicable, se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Colegio Mayor y domicilio del mismo.
- b) Fines, necesidad de creación y relevancia social.
- c) El programa de formación académica complementaria de los estudios específicos de la Universidad que se ofrecerá a los y las colegiales, así como las enseñanzas que se impartirán de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Evaluación económica de los recursos humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
- e) Las instalaciones de un Colegio Mayor deberán ser las apropiadas para la consecución de los fines del mismo y contarán al menos con un salón de actos, una biblioteca y salas de estudio.
- f) Reglamento provisional del Colegio Mayor, que cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento Marco, así como en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2.- La aprobación de la propuesta de creación de un Colegio Mayor propio corresponde al Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 9.- Modificación y supresión**

1.- La modificación o supresión de un Colegio Mayor propio será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Dirección de la Universidad.

2.- La propuesta irá acompañada de una Memoria justificativa en la que deberán documentarse los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la conveniencia de la modificación o supresión.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

- b) Análisis de las consecuencias derivadas de la misma.
- c) Balance económico completo de los últimos cinco años de actividad.
- d) Programa de readscripción, en su caso, de los medios humanos y materiales del Colegio mayor a extinguir.

3.- La iniciación del expediente de modificación o supresión de un Colegio Mayor corresponde al Consejo de Dirección de la Universidad, que deberá adoptar las medidas provisionales que procedan hasta la modificación o supresión definitiva.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 10.- Órganos de gobierno, representación y administración**

1.- Son órganos de gobierno, representación y administración de un Colegio Mayor la Dirección, el Consejo Asesor y la Asamblea Colegial o de residentes. Su composición y funciones se regularán de manera expresa por el Reglamento de Organización y Funcionamiento cada Colegio Mayor.

2.- Dicho Reglamento podrá prever además, otros órganos complementarios de gobierno, representación y administración con capacidad de gestión para el mejor cumplimiento de sus fines, cuyas funciones y composición serán igualmente regulados de manera expresa.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN**

### **Artículo 11.- Director o Directora**

1.- El Director o la Directora de cada Colegio Mayor propio será nombrado por el Rector o Rectora de entre el profesorado universitario doctor con vinculación permanente. Se informará al Consejo de Gobierno de su nombramiento y cese.

2.- La Directora o el Director asume, por delegación del Rectorado, la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Colegio, así como su representación académica.

### **Artículo 12.- Cese del Director o Directora**

- 1.- Las Directoras y Directores cesarán por las siguientes causas:
- a) Por decisión del Rector o Rectora.
  - b) Por fallecimiento.
  - c) Por incapacidad legal sobrevenida.
  - d) Por voluntad propia.
  - e) Por dejar de pertenecer a la Universidad de Jaén.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

2.- Cuando ello resulte posible, el Director o la Directora continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de la nueva Dirección.

3.- En caso de ausencia, vacancia o enfermedad, sustituirá al Director o Directora la Subdirectora o el Subdirector designado, en su caso. En ausencia de lo anterior, el Rectorado adoptará las decisiones oportunas para garantizar la gobernabilidad del Colegio Mayor.

### **Artículo 13.- Exención de sus obligaciones docentes**

Los Directores y Directoras podrán ser eximidos parcialmente de sus obligaciones docentes, conforme a los criterios que a este respecto apruebe la Universidad de Jaén.

### **Artículo 14.- Funciones del Director o Directora**

Serán funciones del Director o la Directora:

- a) Ostentar la dirección y representación del Colegio Mayor.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Colegio.
- c) Convocar y presidir los órganos colegiados del Colegio.
- d) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos de la Universidad de Jaén, de este Reglamento y del Reglamento de su Colegio Mayor, así como dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo.
- e) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Colegial y de los órganos de gobierno generales.
- f) Proponer al Rectorado los nombramientos de su competencia.
- g) Elevar al Rectorado, a través del Vicerrectorado competente, la Memoria de las actividades realizadas durante el curso.
- h) Velar, en coordinación con los servicios técnicos competentes, por el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Dirigir y canalizar las peticiones y sugerencias de los miembros de la comunidad de residentes, y atender a las y los colegiales para resolver cuantas quejas se le presenten, así como para facilitarles información sobre las cuestiones que afecten a su estancia en el Colegio Mayor.
- j) Impulsar la evaluación y la mejora continua del Colegio.
- k) Decidir sobre la admisión y el régimen disciplinario de las y los colegiales.
- l) Velar por el correcto uso y distribución de los espacios y decidir la prioridad en el uso de las infraestructuras del Colegio.
- m) Promover programas de colaboración y coordinación con las distintas estructuras universitarias en materia de actividades docentes, culturales y deportivas.
- n) Proponer al Rectorado la creación de becas de colaboración para la realización de actividades, así como cualquier otro tipo de propuestas de mejora u organización del Colegio.
- ñ) Elevar a los órganos universitarios competentes las Memorias de necesidades, tanto materiales como personales, para cumplir con los fines del Colegio Mayor.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

o) Cuantas funciones le deleguen los demás órganos de gobierno o le sean atribuidas por la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo, y aquellas referidas al Colegio que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos.

#### **Artículo 15.- Subdirectores y Subdirectoras**

1.- Los Subdirectores y Subdirectoras auxilian al Director o Directora en el ejercicio de sus funciones y le representan en su ausencia. Serán nombrados por la Directora o el Director de entre las personas residentes.

2.- Los Subdirectores y Subdirectoras ejercerán las funciones que les delegue la Dirección.

3.- Cesarán por voluntad propia, por fallecimiento, por incapacidad legal sobrevinida, por dejar de pertenecer al Colegio o por decisión de la Directora o Director.

#### **Artículo 16.- La Administración del Colegio Mayor**

1.- El Colegio Mayor será gestionado directamente por los organismos universitarios que procedan o, de forma indirecta, mediante:

- a) Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) Regímenes de arrendamiento o concesión administrativa.
- c) Demás sistemas previstos en la normativa vigente.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, de creación del Colegio Mayor, concretará su modalidad de gestión, así como el resto de previsiones contempladas en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

### **SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 17- Composición y régimen de funcionamiento**

1.- El Consejo Asesor es un órgano consultivo y de orientación sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Colegio Mayor. Sus decisiones, que habrán de adoptarse por mayoría, no serán vinculantes.

2.- El número de personas que hayan de integrar el Consejo Asesor será determinado por el Reglamento del Colegio Mayor, garantizando la representación de la Dirección del Colegio Mayor, de las personas residentes, así como de otros cargos de gobierno recogidos en el artículo 15 de este reglamento.

3.- El Reglamento del Colegio Mayor podrá contemplar, entre otras cuestiones:

- a) El régimen de las reuniones del Consejo Asesor.
- b) Periodo y sistema de elección de representantes.
- c) Funciones, entre las que estarán:
  1. Apoyar y asesorar las actividades del Colegio Mayor.
  2. Hacer propuestas y sugerencias a la Dirección del Colegio Mayor, para un mejor funcionamiento del mismo.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

3. Ser oído en los supuestos de imposición de sanciones graves y muy graves a los y las Colegiales residentes.

## **SECCIÓN QUINTA DE LA ASAMBLEA COLEGIAL O DE RESIDENTES**

### **Artículo 18.- Composición y régimen de funcionamiento**

1. La Asamblea Colegial es el órgano de participación de las y los colegiales en la consecución de los fines del Colegio Mayor, siendo el principal cauce de comunicación de éstas con la Dirección.

2. La Asamblea Colegial estará compuesta por todos los y las colegiales residentes de cada Colegio Mayor. Será presidida por el Director o Directora, o en su defecto por los subdirectores o subdirectoras.

3. El Reglamento del Colegio Mayor podrá contemplar, asimismo el régimen de las reuniones y periodicidad de las mismas.

4. Tendrá como principal competencia servir de vehículo a las inquietudes, intereses, propuestas, demandas y necesidades de los y las colegiales residentes y todas aquellas recogidas en el Reglamento del Colegio. Especialmente podrá proponer proyectos o líneas de actuación para que puedan ser integradas en el plan de actividades del Colegio.

## **SECCIÓN SEXTA ESTATUTO DEL COLEGIAL**

### **Artículo 19.- Clases**

1.- El reglamento de cada Colegio Mayor podrá establecer distintas clases de colegiales, así como los honores y distinciones aplicables.

### **Artículo 20.- Derechos**

1.- Son derechos de las personas residentes:

- a) El alojamiento durante el curso académico o parte del mismo en condiciones dignas y adecuadas a la condición universitaria.
- b) La utilización de los servicios, instalaciones y equipamiento comunes del Colegio Mayor en que se le adjudique plaza de alojamiento, en las condiciones señaladas por el Reglamento del Colegio.
- c) La iniciativa, participación y asistencia a las actividades sociales, culturales y deportivas organizadas por el Colegio Mayor en el que resida.
- d) Formar parte del Consejo Colegial y de la Asamblea Colegial, de acuerdo con las disposiciones de éste y de su respectivo Reglamento.
- e) Recibir información relacionada con cualquier cuestión relativa a su estancia en el Colegio Mayor.
- f) Formular ante la Dirección cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones consideren oportunas.





UNIVERSIDAD DE JAÉN

g) Aquellos otros que, respetando lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Jaén y por este Reglamento Marco, establezca el respectivo Reglamento del Colegio.

2.- La Dirección del Colegio se ocupará de garantizar los derechos específicos de las y los colegiales con discapacidad.

### **Artículo 21.- Deberes**

Son deberes de los y las colegiales:

a) El respeto de la legislación universitaria y de lo dispuesto en el Reglamento del Colegio, así como de las instrucciones que para su aplicación establezcan los órganos competentes del Colegio mayor y de la Universidad de Jaén.

b) Cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial.

c) Respetar los derechos ajenos, comportarse con corrección, en particular en las zonas comunes, y tratar con la consideración debida a las personas vinculadas al Colegio Mayor.

d) Residir habitualmente en la plaza adjudicada y mantener la habitación y su mobiliario en buen estado.

e) No acometer por su cuenta modificación alguna de la dependencia adjudicada sin autorización especial de la Dirección o persona en quien delegue.

f) Respetar y conservar en buenas condiciones de uso las instalaciones, mobiliario, material y equipamientos comunes del Colegio Mayor, asumiendo el coste de la reparación o reposición, en caso contrario.

g) Respetar lo dispuesto en materia de utilización de locales y horarios, y muy en particular para garantizar el derecho al descanso y estudio de los y las colegiales.

h) Satisfacer puntualmente los pagos que les correspondan.

i) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven del Reglamento específico del Colegio Mayor, o de las normas internas que la Dirección establezca, al objeto de regular su funcionamiento.

### **Artículo 22.- Visitantes**

El Reglamento del Colegio Mayor o, en su defecto, la Dirección del mismo, establecerá las normas y directrices sobre la circulación o permanencia en sus dependencias de las personas ajenas al mismo.

### **Artículo 23.- Impagos**

1.- En los términos establecidos por el Reglamento del Colegio Mayor o las normas aprobadas en su desarrollo por la Dirección, el impago injustificado o el atraso reiterado en el abono de las cuotas correspondientes tendrán como consecuencia la cesación en la prestación del servicio del Colegio Mayor y, por lo tanto, la pérdida automática de la condición de colegial desde que le sea notificada esta circunstancia.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

2.- Las personas residentes que en el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes de ingreso mantengan cualquier deuda relacionada con el Colegio Mayor no podrán ser readmitidas.

#### **Artículo 24.- *Disciplina colegial interna***

1.- El incumplimiento de la disciplina colegial interna de los Colegios Mayores podrá dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Marco.

2.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. La graduación de las respuestas se realizará valorando la intencionalidad, perturbación de la vida colegial, perjuicios causados y la reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 25.- *Faltas***

1.- El Reglamento del Colegio regulará las faltas leves, graves y muy graves, debiendo al menos recoger las incorporadas en el presente artículo.

2.- Se considerarán faltas leves las consistentes en el incumplimiento no reiterado de las normas de utilización de los espacios de habitación y servicio, así como la organización o participación en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro del Colegio Mayor.

3.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) El incumplimiento grave y manifiesto de las órdenes, instrucciones o acuerdos de los órganos del Colegio o de la Universidad.

b) No residir habitualmente y sin justificación en la plaza adjudicada por periodos superiores a un mes, cuando la estancia sea de un curso académico.

c) Ceder total o parcialmente el uso de las habitaciones a personas sin derecho a plaza en el Colegio, sin autorización.

d) Faltar gravemente al respeto y consideración a los y las demás colegiales y residentes y al personal del Colegio, así como a cualquier otra persona que esté vinculada o se encuentre en él.

e) Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del residente habitual.

f) La destrucción o deterioro intencionados de los bienes inmuebles, muebles o utensilios comunes o privativos de cada habitación.

g) La utilización del Colegio o de sus bienes muebles e inmuebles para fines distintos de los establecidos en el Reglamento.

h) Impedir el desarrollo de las funciones del personal del Colegio o limitar indebidamente el ejercicio de sus derechos a las personas vinculadas al mismo.

i) La perturbación grave del estudio y el descanso de los demás colegiales y cualquier otra alteración grave y reiterada del silencio nocturno.

j) La comisión, en el ámbito del Colegio Mayor, de cualquier conducta calificada como falta grave, o constitutiva de infracción penal o contra la seguridad ciudadana así dispuesta por algún tipo de actuación judicial.

k) La comisión de tres faltas leves o la reincidencia en la misma falta leve a lo largo del mismo curso académico.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

4.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión en un mismo curso de dos faltas graves.
- b) La comisión de un hecho tipificado como delito grave o menos grave mediando sentencia.
- c) La comisión de una infracción a la disciplina universitaria que conlleve la expulsión de la Universidad.
- d) Agredir físicamente a cualquier miembro del Colegio Mayor o de la Comunidad universitaria.
- e) Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro del Colegio Mayor, o incitar a actuar de esta manera.
- f) Traficar y consumir con sustancias consideradas ilegales en el recinto del Colegio Mayor.
- g) Incumplir las sanciones impuestas.

#### **Artículo 26.- Sanciones y demás consecuencias**

1.- La comisión de faltas leves por parte de colegiales podrá dar lugar a:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal del derecho a la utilización de algún servicio común, con pérdida, en su caso, de las cantidades abonadas.

2.- La comisión de faltas graves podrá dar lugar asimismo a:

- a) Suspensión temporal de la utilización de los servicios comunes con pérdida de las cantidades abonadas.
- b) Expulsión del Colegio por tiempo determinado, conforme a lo previsto por el Reglamento del Colegio y sin derecho al reintegro de las cantidades abonadas.

3.- Las faltas muy graves, con independencia de las consecuencias universitarias que puedan suscitar en otros órdenes, darán lugar a la expulsión del Colegio Mayor sin derecho al reintegro de las cantidades abonadas.

#### **Artículo 27.- Procedimiento**

1.- En el caso de faltas leves, la Dirección del Colegio, tras la audiencia del interesado, podrá acordar la imposición de la sanción, que deberá serle notificada.

2.- En caso de comisión de falta grave o muy grave, para la imposición de sanciones deberá instruirse necesariamente el correspondiente expediente disciplinario, el cual se iniciará, de oficio o a instancia de parte, por la Dirección del Colegio Mayor. En la tramitación del procedimiento disciplinario se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, y del derecho de defensa de la persona afectada.

3.- Contra toda resolución sancionadora podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Rector o Rectora, cuya resolución agotará la vía administrativa. Salvo resolución expresa en contrario por parte del Rectorado, la presentación del correspondiente recurso no impedirá la ejecución de la sanción.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

## **SECCIÓN SÉPTIMA RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 28.- *Dotación presupuestaria***

La dotación presupuestaria del Colegio Mayor procederá de la partida global fijada anualmente por la Universidad de Jaén, así como de:

- a) Los rendimientos que le correspondan por las actividades que desarrolle.
- b) Las subvenciones que se le concedan, en los propios términos de su otorgamiento.
- c) Las donaciones y legados de los que sea expresa y específicamente beneficiario, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 29.- *Procedimiento de reforma***

El Reglamento del Colegio Mayor establecerá el procedimiento de su reforma, delimitando expresamente los requisitos para su apertura, inicio y tramitación.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COLEGIOS MAYORES ADSCRITOS**

### **Artículo 30.- *Adscripción, modificación y supresión***

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, a propuesta del Consejo de Dirección de la Universidad, aprobar la adscripción, modificación o supresión de Colegios Mayores promovidos por entidades públicas o privadas.

2.- La propuesta de adscripción deberá incluir:

- a) una Memoria con el contenido recogido en el artículo 8 del presente Reglamento Marco,
- b) el convenio de adscripción aprobado por el Consejo de Gobierno,
- c) la garantía de financiación para el funcionamiento básico inicial del Colegio Mayor.

3.- La propuesta de modificación o supresión de un Colegio Mayor adscrito seguirá el procedimiento previsto en su correspondiente convenio o, en su defecto, el establecido por este Reglamento Marco para los Colegios Mayores propios.

4.- Si con posterioridad al inicio de sus actividades el Colegio Mayor adscrito incumpliera los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción o se separara de los fines institucionales de la Universidad de Jaén, se requerirá la regularización en plazo de la situación. Transcurrido este plazo sin que tal regularización se



UNIVERSIDAD DE JAÉN

hubiera producido, previa audiencia de los responsables del Colegio Mayor, el Consejo de Dirección iniciará el correspondiente expediente de desadscripción.

### **Artículo 31.- Convenio de adscripción**

1.- El convenio de adscripción de los Colegios Mayores deberá observar las formalidades exigidas por su naturaleza jurídica y regulará el régimen de gobierno y de funcionamiento del Colegio Mayor, con indicación de las facultades de control y verificación que se reserven las partes, así como el modo de contribución del Colegio Mayor adscrito a los fines de la Universidad de Jaén.

2.- Los convenios contemplarán todos los puntos recogidos como contenido mínimo de la Memoria justificativa, recogida en el artículo 8 del presente Reglamento Marco y, en todo caso, regularán, además, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Colegio y entidad colaboradora que lo promueve.
- b) Naturaleza, fines y personalidad jurídica del Colegio Mayor adscrito.
- c) Aspectos presupuestarios, con especial referencia a su régimen de financiación y política de precios, así como, en su caso, modalidades de seguimiento por parte de la Universidad.
- e) Garantía, en el ámbito de sus competencias, de la integración en su comunidad colegial de las personas con discapacidad y de la igualdad y no discriminación de todos sus miembros.
- f) Ubicación del Colegio Mayor, recursos humanos e infraestructuras, así como garantías de calidad del servicio y accesibilidad.
- g) Duración del convenio y condiciones de rescisión.

3.- En el Convenio se asegurarán, en todo caso, las facultades inspectoras de la Universidad de Jaén en todo lo referente al cumplimiento del convenio. A tal efecto, la dirección del Colegio Mayor adscrito deberá suministrar al Vicerrectorado competente en materia de Colegios Mayores y Residencias Universitarias cuanta información sea solicitada por ésta.

4.- Para la elaboración de los convenios de adscripción se seguirá el texto del Convenio Marco que se incorpora como anexo al presente Reglamento.

### **Artículo 32.- Desarrollo reglamentario**

1.- Los Colegios Mayores adscritos desarrollarán las previsiones de su convenio a través de sus respectivos reglamentos, que requerirán para su aprobación y reforma del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén. En todo caso, el Reglamento deberá incluir el contenido de la sección sexta (estatuto del colegial), sin perjuicio de las especificaciones que sean precisas.

2.- El texto del Reglamento del Colegio Mayor, que desarrolle los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco, se incorporará como Apéndice del Convenio respectivo.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

### **Artículo 33.- Órganos de gobierno**

1.- Cada Colegio Mayor adscrito contará con los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación y administración previstos en su convenio de adscripción, los cuales se regirán por las normas de funcionamiento recogidas en su Reglamento y, en su defecto, por las previstas por el presente Reglamento Marco para los Colegios Mayores propios.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

### **Artículo 34.- Naturaleza, creación, modificación y supresión de Residencias universitarias propias**

1.- La propuesta de creación de una Residencia Universitaria propia deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que, se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la Residencia y domicilio.
- b) Fines, necesidad de creación y relevancia social.
- c) Recursos humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
- d) Régimen de gestión y coste proyectado de los servicios.
- e) Reglamento de organización y funcionamiento de la Residencia Universitaria que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

2.- La aprobación de la propuesta de creación de una Residencia Universitaria propia corresponde al Consejo de Gobierno.

3.- La modificación o supresión de una Residencia Universitaria propia seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento Marco para los Colegios Mayores propios.

### **Artículo 35.- Residencias adscritas**

1.- El Consejo de Gobierno adoptará el acuerdo de suscribir convenios de adscripción de las Residencias Universitarias creadas por iniciativa externa.

2.- La propuesta deberá incluir, en todo caso, una Memoria con el contenido recogido en los apartados a), b) y d) y, en su caso, e) del artículo anterior, así como garantías de financiación del funcionamiento básico inicial de la Residencia.

3.- La modificación o supresión de una Residencia Universitaria adscrita seguirá el procedimiento previsto en su correspondiente convenio o, en su defecto, el establecido por este Reglamento Marco para los Colegios Mayores propios.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

4.- Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Residencia Universitaria adscrita incumpliera los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción se requerirá la regularización en plazo de la situación. Transcurrido este plazo sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia de los responsables de la Residencia Universitaria, se instará el correspondiente expediente de desadscripción.

### **Artículo 36.- Convenios de adscripción y Reglamentos**

1.- El convenio de adscripción de las Residencias Universitarias deberá observar las formalidades exigidas y regulará el régimen de gobierno y de funcionamiento de la Residencia Universitaria, así como las facultades de control y verificación que se reserve la Universidad de Jaén.

2.- Los convenios contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación, naturaleza y personalidad jurídica de la Residencia Universitaria.
- b) Modalidades de cooperación económica y técnica, tanto recíproca como con otras entidades así como las estructuras mixtas de dirección, coordinación y evaluación.
- c) Aspectos presupuestarios, con especial referencia a su régimen de financiación, política de precios, así como, en su caso, modalidades de seguimiento por parte de la Universidad.
- e) Garantía, en el ámbito de sus competencias, de la integración en su comunidad colegial de las personas con discapacidad y de la igualdad y no discriminación de todos sus miembros.
- f) Ubicación de la Residencia Universitaria, infraestructura material y personal y accesibilidad.
- g) Duración del convenio y condiciones de rescisión.

3.- En el Convenio se asegurarán, en todo caso, las facultades inspectoras de la Universidad de Jaén en todo lo referente al cumplimiento del convenio. A tal efecto, la dirección de la Residencia adscrita deberá suministrar al Vicerrectorado competente en materia de Colegios Mayores y Residencias Universitarias cuanta información sea solicitada por ésta.

4.- Las Residencias Universitarias adscritas podrán desarrollar las previsiones de su convenio a través de sus respectivos reglamentos que serán supervisados por la Secretaría General de la Universidad de Jaén y que deberán incorporarse como anexo al Convenio.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Única: Desarrollo reglamentario**

El plazo para proponer la aprobación del Reglamento se ajustaría a lo siguiente:.

1.- Los Colegios Mayores de la Universidad de Jaén dispondrán de un máximo de 12 meses para elevar al Consejo de Gobierno su propuesta de Reglamento adecuado a este Reglamento Marco.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

2.- Si transcurrido ese plazo no hubieran elevado propuesta alguna, la Secretaría General de la Universidad elaborará un Reglamento que se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

3.- Durante el periodo transitorio, continuarán funcionando conforme a las normas, estatutos o reglamentos con los que cuenten a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Marco.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única: Entrada en vigor**

El presente Reglamento Marco y, en su momento, los nuevos Reglamentos de los Colegios Mayores, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.